



CONVENCION  
DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.  
LIMITADA

LOS/PCN/SCN.4/L.18  
9 de diciembre de 1993  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 4

RESUMEN DE LOS DEBATES SOBRE EL INFORME CON RECOMENDACIONES  
RELATIVAS A LA FINANCIACION Y EL PRESUPUESTO INICIALES DEL  
TRIBUNAL, PREPARADO POR EL PRESIDENTE (LOS/PCN/SCN.4/WP.11)

1. En las reuniones celebradas el tercer trimestre de 1992 durante el décimo período de sesiones de la Comisión Preparatoria (Nueva York, 10 a 21 de agosto de 1992), la Comisión Especial 4 examinó las cuestiones relativas a la financiación y el presupuesto iniciales del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, sobre la base de un documento de trabajo preparado por la Secretaría (LOS/PCN/SCN.4/WP.11). Con arreglo a su práctica habitual, la Comisión Especial decidió examinar el documento parte por parte.

2. Al presentar el documento de trabajo, el Secretario dijo que en el documento se esbozaban en líneas generales las posibles opciones en materia de financiación de un nuevo órgano internacional. El documento se había redactado teniendo presente la práctica seguida en el caso del establecimiento de las Naciones Unidas, sus organismos y órganos. Sin embargo, era necesario tener en cuenta que el Tribunal no era una organización internacional con un órgano político constituyente, sino un órgano judicial de ese carácter que no dependiera de una organización matriz. Por esos motivos, el documento debía considerarse una monografía informativa sobre cuestiones concretas pertinentes al Tribunal. Correspondía a la Reunión de los Estados Partes orientar al Tribunal al respecto.

Nota introductoria y parte I

3. No se hicieron observaciones con respecto a esas partes del documento, en que se proponía dividir las recomendaciones financieras y presupuestarias en dos secciones, la primera relativa a las necesidades preliminares para el establecimiento del Tribunal y su funcionamiento en los primeros tiempos, y la segunda relativa a las disposiciones permanentes de largo plazo.

4. La opinión general fue que en el documento no se hacían recomendaciones. En vista de la importancia del tema, la Comisión Especial debía formular recomendaciones ya que ello facilitaría la adopción de decisiones, teniendo presentes el carácter sui generis del Tribunal, su independencia y su autonomía financiera. Una delegación señaló que el documento debía permitir la formulación de recomendaciones claras a la Reunión de los Estados Partes. En las recomendaciones se debía tener presente el hecho de que inicialmente el volumen de trabajo sería reducido y no se necesitarían 21 jueces, en vista de la carga financiera que ello representaría: por consiguiente, el Tribunal se debía poner en funcionamiento en forma gradual, hecho que debía reflejarse con mayor precisión en la parte II del documento de trabajo. Se necesitaban especificaciones claras y un documento completo.

#### Parte II - Principios rectores

5. Una delegación preguntó cuál era el significado de las palabras "que se aplicaran" en el párrafo 5 del documento. El Secretario explicó que al adoptar disposiciones para un nuevo órgano internacional, las normas fiscales se formulaban en forma de principios rectores y que el órgano, en este caso el Tribunal, debía encargarse de los detalles concretos. Los principios rectores debían ser formulados por la Reunión de los Estados Partes. Se trazó una analogía con las deliberaciones de la Comisión Especial sobre el establecimiento gradual del Tribunal (LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Add.2). Otra delegación expresó su preocupación por el tono imperativo de la exposición, en vista de sus consecuencias financieras.

6. Se propuso que el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.11 se ampliara y que todas las cuestiones presupuestarias relativas al Tribunal se combinaran en un único documento que proporcionaría un panorama completo de las consecuencias financieras del Tribunal. El Presidente dijo que semejante tarea sería imposible por la falta de tiempo. Explicó que en los documentos de trabajo LOS/PCN/SCN.4/WP.8 y Add.1 y 2 se trataban las cuestiones relativas a la administración y a las consecuencias financieras y presupuestarias, y que en el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.11 se examinaba la manera en que se podría obtener financiación inicial para sufragar los gastos del establecimiento del Tribunal. Se convino en que bastaría con una nota a pie de página o una referencia a los documentos LOS/PCN/SCN.4/WP.8, Add.1 y 2 para atender a esa observación.

7. Se reiteró la opinión de que en el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.11 se debían hacer recomendaciones claras y concretas a la Reunión de los Estados Partes. Los debates sobre el documento de trabajo debían quedar reflejados en el informe final a la Comisión Preparatoria. El Presidente dijo que la Comisión Preparatoria estaba en condiciones de proponer soluciones bien definidas sobre la base de principios jurídicos, pero que en el presente caso los problemas eran de índole financiera y, por ende, imprevisible y que por consiguiente exigían flexibilidad en las soluciones propuestas.

8. Se observó en general que en el documento también se debían tener presentes las recientes experiencias y la práctica de jurisdicciones internacionales y órganos regionales, tales como el Tribunal de la

Organización de los Países Arabes Exportadores de Petróleo (OPAEP). Se convino en mencionar tales experiencias cuando correspondiera.

Parte III. Disposiciones provisionales

9. No se formularon observaciones sobre la parte III.

Parte IV. Fondo de Operaciones

10. Tampoco se formularon observaciones sobre la parte IV.

Parte V. Otras fuentes posibles de financiación inicial

11. Algunas delegaciones consideraron que un Estado no debía hacerse cargo de la financiación inicial del Tribunal, cuya meta era ser una institución independiente y neutral. Por consiguiente, una delegación propuso que se eliminara del párrafo 14 la mención de la Universidad de las Naciones Unidas, que se financiaba con un fondo de dotación proporcionado por el país huésped, como ejemplo de otra fuente posible de financiación inicial. Semejante ejemplo podía dar lugar a malentendidos. Sin embargo, otras delegaciones insistieron en conservarlo, ya que constituía un ejemplo apropiado de otra fuente posible de financiación del Tribunal.

12. El Presidente propuso la siguiente oración como solución de transacción: "Si bien la Universidad de las Naciones Unidas es distinta del Tribunal, constituye sin embargo un ejemplo útil". También se propuso y se acordó examinar la práctica de la Corte Permanente de Justicia Internacional establecida en el marco de la Sociedad de las Naciones e incluirla en el informe definitivo\*.

Parte VI. El reglamento financiero provisional

13. Una delegación consideró que, tal como estaba redactado el párrafo, parecía indicar que sería necesario preparar otros documentos de trabajo. Ya que ello no era posible debido a la falta de tiempo, se propuso cambiar la redacción del párrafo o fusionarlo con la parte III, que trataba de las mismas cuestiones. Se afirmó que la Comisión podía redactar dicho reglamento, con lo que el documento que se presentaría a la Reunión de los Estados Partes sería más completo. Otra delegación consideró que la Comisión Especial no debía redactar el reglamento financiero.

---

\* En atención al pedido de la Comisión Especial, el Presidente examinó los resultados de las investigaciones de la Secretaría sobre la experiencia de la Corte Permanente de Justicia Internacional. Para facilitar el trabajo de las delegaciones se incluye en el anexo del presente informe un resumen de esa información.

14. Ya que el presente documento es un resumen del debate, no es posible reflejar todas las intervenciones en su totalidad ni reproducir las propuestas. La Secretaría ha conservado un archivo completo de todas las propuestas, que se tendrán en cuenta al volver a redactar el documento. El Presidente agradecería que se le informara de cualquier cuestión importante que en opinión de algún participante se hubiera omitido.

Anexo

LAS FINANZAS DE LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL<sup>a</sup>

1. Método para sufragar los gastos de la Corte. Cuando en 1920 se estaban finalizando los planes para el establecimiento de la Corte, ésta se consideraba como un órgano de la Sociedad de las Naciones<sup>b</sup>. Ello explica en parte por qué sus fundadores no previeron ningún método independiente para sufragar los gastos de la Corte.

2. En vista de que se habían creado organismos para recaudar y desembolsar los fondos de la Sociedad de las Naciones, la creación en 1920 de un mecanismo independiente para la financiación de la Corte hubiera causado duplicación y dificultades. La opinión de que la Corte sería un órgano de la Sociedad de las Naciones llevó naturalmente a que en el artículo 33 del Estatuto se dispusiera que los gastos de la Corte serían sufragados por la Sociedad de las Naciones, de una manera que sería decidida por la Asamblea a propuesta del Consejo. Las disposiciones del Estatuto no obligaban a una parte en el Protocolo de 16 de diciembre de 1920 a contribuir al presupuesto de la Corte, y los Estados miembros de la Sociedad de las Naciones estaban obligados a contribuir a dicho presupuesto únicamente en virtud de las decisiones de la Asamblea. Todos los miembros de la Sociedad de las Naciones estaban obligados a contribuir, aún cuando no fueran partes en ese Protocolo<sup>c</sup>.

3. El presupuesto de la Sociedad de las Naciones para la Corte. El presupuesto anual de la Sociedad de las Naciones estaba dividido en partes, una de las cuales era el presupuesto de la Corte. Todos los años, la Asamblea de la Sociedad de las Naciones aprobaba por votación el presupuesto para el año civil siguiente. Cada miembro de la Sociedad estaba obligado a contribuir a ese presupuesto, fuera o no parte en el Protocolo de Firma de 16 de diciembre de 1920<sup>d</sup>.

4. Disposiciones presupuestarias preliminares. Los presupuestos primero y segundo de la Sociedad de las Naciones tenían partidas para sufragar los gastos necesarios para el establecimiento de la Corte<sup>e</sup> y en el tercer presupuesto para 1921, aprobado en 1920, figuraba una partida de 650.000 francos (reducida más tarde a 500.000 francos) para los gastos de la Corte<sup>f</sup>. En el cuarto presupuesto de 1922, la partida era de 1.500.000 francos. A partir del 21 de febrero de 1922, los servicios de la Corte reemplazaron a la Secretaría de la Sociedad de las Naciones en las tareas contables y en la administración de los fondos acreditados a la Corte en La Haya<sup>g h</sup>.

5. Locales ocupados por la Corte. Todos los años el presupuesto de la Corte incluía una partida para sufragar los gastos de los locales ocupados por la Corte, y por consiguiente el tema debe considerarse en conexión con las finanzas de la Corte. La existencia del Palacio de la Paz en La Haya fue uno de los factores que llevó a seleccionar a La Haya como sede de la Corte<sup>i</sup>. Ese palacio fue una donación del Sr. Andrew Carnegie a la Fundación Carnegie, una corporación constituida con arreglo a las leyes de los Países Bajos. En 1921 se iniciaron negociaciones entre el Secretario General de la Sociedad de las Naciones y el Presidente de la Junta Directiva de la Fundación Carnegie, con

/...

miras a alcanzar un entendimiento sobre la ocupación del Palacio de la Paz por la Corte. El acuerdo disponía el uso exclusivo por la Corte de ciertas partes del Palacio de la Paz y el uso no exclusivo de ciertas otras partes, a cambio de una suma anual de 50.000 florines que pagaría la Sociedad de las Naciones. Más tarde el acuerdo fue prorrogado y se negoció un acuerdo permanente que entró en vigor a partir de 1924, con lo que la contribución anual de la Sociedad de las Naciones se redujo a 40.000 florines. El espacio de que disponía la Corte en virtud de este acuerdo era totalmente inadecuado, ya que ni siquiera permitía una oficina separada para cada uno de los jueces, y en 1927 se negoció un acuerdo complementario para atender mejor las necesidades de la Corte<sup>j</sup>. Se propuso proporcionar espacio adicional a la Corte mediante refacciones de parte del Palacio de la Paz, para lo que el Gobierno de los Países Bajos facilitó a la Fundación 240.000 florines en carácter de préstamo sin interés. Para que la Fundación pudiera amortizar ese préstamo, se acordó que la Sociedad de las Naciones pagaría a la Fundación la suma adicional de 10.000 florines todos los años desde 1929 hasta 1952. Estos trabajos de refacción se finalizaron en 1929<sup>k</sup>. El espacio disponible pasó a ser otra vez insuficiente cuando en 1930 el número de jueces aumentó de 11 a 15, y en 1929 se iniciaron negociaciones con miras a satisfacer las nuevas necesidades de la Corte. Después de prolongadas negociaciones se aprobó un plan que entró en vigor el 1º de diciembre de 1932 mediante una cláusula adicional al acuerdo de 1924<sup>l</sup>. Con arreglo a ese plan, se pondría a disposición de la Corte espacio adicional que obligaría a trasladar la Academia de Derecho Internacional a un edificio que se construiría en el solar del Palacio de la Paz. El Gobierno de los Países Bajos adelantó 273.400 florines a título de préstamo sin interés. Esa suma debía ser reembolsada por la Sociedad de las Naciones Unidas a la Fundación Carnegie en cuotas anuales de 10.000 florines pagaderos hasta 1960. En el presupuesto de la Corte para 1933 figuraba una partida de 60.000 florines en concepto de pago de la Sociedad de las Naciones a la Fundación Carnegie<sup>m</sup>. El costo de los locales ocupados por la Corte era una partida en el presupuesto independiente de la Corte, pero la responsabilidad por los acuerdos con la Fundación Carnegie recaía en el Secretario General de la Sociedad de las Naciones. La Corte no asumió en esta materia la independencia de que gozaba con respecto a las demás partes de su presupuesto<sup>n</sup>; sin embargo, el Secretario de la Corte negociaba frecuentemente en nombre del Secretario General.

#### Notas

<sup>a</sup> Extractos de The Permanent Court of International Justice, A Treatise, Manley O. Hudson, Nueva York, Macmillan, 1934, págs. 297 a 312.

<sup>b</sup> Ibíd., párr. 98.

<sup>c</sup> Ibíd., párr. 352.

<sup>d</sup> Ibíd., párr. 353.

<sup>e</sup> Records of First Assembly, Committees, II, págs. 106, 107, 118.

Notas (continuación)

f Records of First Assembly, Plenary, pág. 707. El Consejo había aprobado anteriormente un memorándum del Secretario General, que proponía una partida de 1.500.000 francos para la Corte. Ibid., Committees, II, pág. 122.

g Ibid., series E, No. 1, pág. 279.

h Monley O. Hudson, op. cit., párr. 355.

i Hecho que se menciona en el informe de la Comisión de Juristas de 1920, minutas, pág. 718.

j Records of First Assembly, series E, No. 4, págs. 63 a 67.

k Ibid., No. 5, págs. 78 a 80.

l Ibid., No. 9, pág. 48ff.

m League of Nations Official Journal, 1932, pág. 1669.

n Los bienes muebles usados por la Corte, tales como mobiliario y equipo de oficina, parecían ser de propiedad de la Sociedad de las Naciones. Se han hecho conjeturas sobre si la Corte tenía personería jurídica que le permitiera poseer, arrendar y enajenar bienes, pero ello no parece tener mayor importancia a los fines prácticos.

-----